



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 301/2017  
ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Erika Alejandra Hernández Martínez, en su carácter de delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada del Acuerdo por el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica designa a Erika Alejandra Hernández Martínez, Directora General de Asuntos Contenciosos de dicho organismo.</li> <li>b) Copia simple de la resolución de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente IEBC-001-2015.</li> <li>c) Copia simple de la resolución de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente IEBC-001-2015.</li> <li>d) Copia simple del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.</li> <li>e) Copia simple de las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.</li> <li>f) Copia simple de la DECLARATORIA de Saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.</li> <li>g) Copia simple de los acuerdos de veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictados en la controversia constitucional 301/2017 y su incidente.</li> <li>h) Copia simple de los oficios números 9578/2017 y 9581/2017 y, dictados en los expedientes en el inciso anterior mencionados.</li> <li>i) Copia simple del escrito de demanda presentado por la Comisión Federal de Competencia Económica.</li> </ul>	<p><b>56867</b></p>

Lo anterior fue recibido el uno de diciembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer Erika Alejandra

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2017

Hernández Martínez, en su carácter de delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, contra el auto de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional citada al rubro.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo<sup>1</sup>, 51, fracción IV<sup>2</sup>, 52<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva este asunto y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del citado órgano constitucional autónomo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 31<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como el 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de dicha ley, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que anexa, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; además, atento a su petición de certificar las copias simples que acompaña, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que al momento de resolver el presente recurso se tendrán a la vista todas las constancias que integran el expediente principal.

### Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### <sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

#### <sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

#### <sup>3</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>5</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que debar tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Por tanto, con fundamento en el artículo 53<sup>8</sup> de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación practicada a la recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 301/2017 y al cual debe añadirse copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en los artículos 14 fracción II<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81 párrafo primero<sup>10</sup> del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*

, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en terminos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días**, en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

A

<sup>8</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>9</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

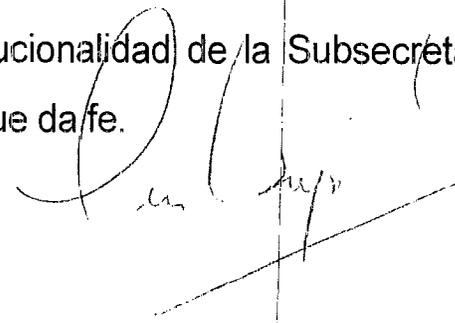
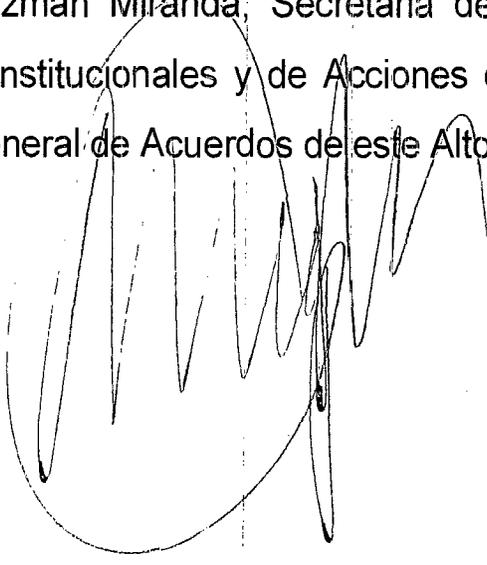
<sup>10</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>11</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2017**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



La presente foja forma parte del acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **124/2017-CA**, derivado del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **301/2017**, promovido por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste. 

LAAR